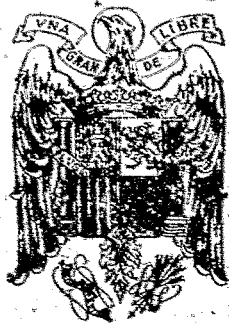


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### JUSTICIA

#### Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Alvarez Gómez, Miguel Zapata Migué y Manuel González Cruz. Madrid, 22 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### RECOMPENSAS

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al cabo del Cuerpo de la Guardia Civil Jesús Ortiz López, perteneciente a la 204 Comandancia, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con doce pesetas y cincuenta céntimos mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial. Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

de al guardia segundo del Cuerpo de la Guardia Civil Jacinto Bernádez Ortega, perteneciente a la 140 Comandancia, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con veinticinco pesetas mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial. Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al guardia segundo del Cuerpo de la Guardia Civil José Cano Gutiérrez, de la 140 Comandancia, la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco. Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede a los guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil Brancisco Caballero Arévalo y Ramón González García, de la 204 Comandancia, la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco. Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

#### INFANTERÍA

#### Vacantes de destino

En atención a los méritos contraídos y como comprendido en el apartado e) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede una vacante de teniente de Infantería de la Escala auxiliar, existente en el Batallón de Infantería de este Ministerio, que ha de ser cubierta en turno de libre elección. Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telegramo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos. Madrid, 2 de abril de 1948.

DÁVILA

### Estado Mayor Central del Ejército

#### ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

#### Reglamentos

Creada por Orden de 12 de abril de 1945 (D. O. núm. 84) la Escuela

Militar de Montaña, y con arreglo a lo dispuesto en aquélla, he tenido a bien aprobar el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de dicho Centro, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Madrid, 24 de marzo de 1948.

DÁVILA

NOTA.—El Reglamento a que hace referencia la Orden anterior se publica en el Apéndice núm. 6 de la «Colección Legislativa».

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERÍA

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán de Infantería de la Escala activa, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, que ha de ser cubierta por concurso.

Las instancias de los solicitantes, documentadas en la forma prevenida en el artículo 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 29 de marzo de 1948.

DÁVILA

### CABALLERÍA

#### Vacantes de mando

Vacante el mando de las Cajas de Recluta números 11 y 60, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección por coroneles o tenientes coroneles de la Escala complementaria de Caballería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102); los del empleo últimamente citado ejercerán las funciones de primer jefe siempre que el destinado actualmente en dicha Unidad sea más moder-

no que el designado, con arreglo a lo que determina la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. núm. 172).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

Vacante el mando del segundo Depósito de Sementales, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de Caballería de la Escala activa que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia una vacante de comandante de Caballería de la Escala activa, delegado de Cría Caballar de la provincia de Toledo y otra de capitán de Caballería de la Escala activa existente en la Yeguada Militar de Córdoba (Sección Lore-Toki), que han de ser cubiertas por concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para

los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

#### Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 5 de marzo de 1948 (D. O. núm. 57); pasan destinados con carácter forzoso a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 15, el capitán de Caballería de la Escala complementaria don Valentín Rodríguez Pardo, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, y a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, el capitán de Caballería de la Escala complementaria D. Gervasio Ruiz Villena, en comisión en el tercer Depósito de Sementales.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de marzo de 1948, el capitán de Caballería don Juan Peribáñez Zuñi, con destino en el Séptimo Grupo de Automóviles, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### Ascensos

Por reunir las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se aseiene al empleo de capitán provisional de Caballería, con antigüedad de 23 de enero de 1943, al teniente efectivo de Caballería don Francisco Benloch Giner, del Régimen de Caballería Cazadores Santiago núm. 1, colocándose en su Escala a continuación de D. Emilio Martínez Clemente, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Alcalá de Henares).

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

**ARTILLERIA****Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 102), se anuncia una vacante de comandante de Artillería de la Escala activa, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, que ha de ser cubierta por concurso.

Las instancias de los solicitantes, documentadas en la forma prevenida en el artículo 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 29 de marzo de 1948.

DÁVILA

**Destinos**

Ascendido al empleo de comandante por Orden de 24 del mes anterior (D. O. núm. 73) el capitán de Artillería, Escala activa, D. Rafael Pajarón Pajarón, como procedente del Esca o Mayor Central del Ejército, continúa en el mismo destino en su nuevo empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1945 (D. O. núm. 113).

Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

**Vacantes de destino**

Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento que tienen terminada la carrera civil y han sido ascendidos a este empleo por haber terminado con aprovechamiento los exámenes verificados en las Unidades Especiales de Instrucción Pre militar Superior, realicen en los Cuerpos los seis meses de prácticas reglamentarias, se anuncian las vacantes que a continuación se indican, correspondientes a las Unidades que se relacionan.

Los interesados deberán dirigir las papeletas reglamentarias que previene el artículo 9.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102) por conducto de los Gobernadores o Comandantes militares de las plazas en que residan a la Dirección

General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Los oficiales que por poseer la carrera de Ingeniero Textil deseen pertenecer posteriormente a la Escala de complemento del Cuerpo de Intendencia, deberán solicitar destino en el Regimiento de Artillería comprendido en el apartado segundo, haciendo constar en las papeletas dicho deseo. El oficial destinado permanecerá los dos primeros meses en el Regimiento de Artillería, pasando al terminar este plazo a continuar sus servicios durante los cuatro meses restantes a la Unidad del Cuerpo de Intendencia que también se indica.

De las vacantes que se anuncian para el Servicio de Automovilismo sólo se cubrirán 23, y podrán ser solicitadas por aquellos alféreces eventuales que tengan las carreras de Perito Mecánico o Perito Electricista, quienes acompañarán a sus papeletas de destino certificado acreditativo de estar en posesión de alguno de dichos títulos.

Los Ingenieros del Instituto Cántico de Artes e Industrias, e Industriales, podrán solicitar también dichas vacantes, ya que serán destinados para ocupar las mismas en el caso de que el número de los que estén en posesión del título de Peritos no alcance para cubrirlos.

**APARTADO PRIMERO**

Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz.—Nueve.

Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Cantábrico.—Quince.

Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.—Quince.

Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras.—Trece.

Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao.—Catoree.

Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas.—Ocho.

Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña.—Ocho.

Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.—Quince.

Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.—Seis.

Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.—Cinco.

Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria.—Seis.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.—Seis.

Regimiento de Artillería de Costa de Ibiza.—Dos.

Regimiento de Artillería número 11.—Una.

Regimiento de Artillería número 13.—Tres.

Regimiento de Artillería número 14.—Una.

Regimiento de Artillería número 15.—Una.

Regimiento de Artillería número 18.—Una.

Regimiento de Artillería número 19.—Cuatro.

Regimiento de Artillería número 20.—Cinco.

Regimiento de Artillería número 21.—Cinco.

Regimiento de Artillería número 23.—Tres.

Regimiento de Artillería número 24.—Siete.

Regimiento de Artillería número 28.—Dos.

Regimiento de Artillería número 29.—Tres.

Regimiento de Artillería número 31.—Tres.

Regimiento de Artillería número 32.—Tres.

Regimiento de Artillería número 33.—Cinco.

Regimiento de Artillería número 41.—Seis.

Regimiento de Artillería número 42.—Siete.

Regimiento de Artillería número 43.—Siete.

Regimiento de Artillería número 44.—Once.

Regimiento de Artillería número 45.—Once.

Regimiento de Artillería número 46.—Diez.

Regimiento de Artillería número 47.—Siete.

Regimiento de Artillería número 48.—Ocho.

Regimiento de Artillería número 49.—Siete.

Regimiento de Artillería número 50.—Seis.

Regimiento de Artillería número 61.—Cinco.

Regimiento de Artillería número 62.—Cinco.

Regimiento de Artillería número 63.—Seis.

Regimiento de Artillería número 71.—Dos.

Regimiento de Artillería número 72.—Tres.

Regimiento de Artillería número 74.—Tres.

Regimiento de Artillería número 75. Plana Mayor y Grupo I.—Una.

Regimiento de Artillería número 75. Grupo II.—Dos.

Regimiento de Artillería número 75. Grupo V.—Dos.

Regimiento de Automóviles de la Reserva General.—Once.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.—Cuatro.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV.—Cuatro.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI.—Una.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII.—Una.  
 Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII.—Una.  
 Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IX.—Tres.  
 Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército X.—Cuatro.  
 Grupo de Automóviles de Canarias.—Dos.  
 Batallón de Automóviles de Marruecos.—Ocho.  
 Compañía de Automóviles de la 9.ª Región Militar.—Una.

#### APARTADO SEGUNDO

#### Cuerpo de Intendencia

Regimiento de Artillería núm. 44.—Una.  
 Agrupación de Intendencia número 4.—Una.  
 Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantes verdes y un asa roja, al soldado de Artillería, licenciado, Higinio Caso Cortado, herido por el enemigo en acción de guerra el día 23 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### INGENIEROS

##### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar, ha fallecido el día 16 de marzo de 1948, en San Sebastián, el comandante de Ingenieros (Escala complementaria) don Felipe Hernando Jiménez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 2 de abril de 1948.

DÁVILA

##### Escala de complemento

Como consecuencia del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136) y disposiciones anteriores, pasa a

formar parte de la Escala de complemento de Ingenieros, el teniente provisional de dicha Arma D. Basilio Rada Martínez, conservando la antigüedad y efectividad de su empleo de procedencia y continuando en la situación en que actualmente se encuentra.

Madrid, 2 de abril de 1948.

DÁVILA

#### CUERPO JURIDICO MILITAR

##### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941 (Diario Oficial núm. 22), el teniente coronel auditor, Escala activa, D. José Alfín Delgado, por haber sido nombrado por Decreto de 12 de marzo del año actual (B. O. núm. 76) Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

##### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan.

Teniente coronel auditor D. Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez, de la Auditoría de Guerra de la 6.ª Región Militar, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a teniente auditor de tercera, a percibir en 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Francisco Carnero Moscoso, de la Auditoría de Guerra de Canarias, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a teniente auditor de tercera, a percibir en 1 de marzo de 1948.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

##### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Abad de Ugarte, al capitán auditor, Escala ac-

tiva, D. Salvador Esteban Ramos, con destino en la Auditoría de la 3.ª Región Militar.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

#### INTENDENCIA

##### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (Diario Oficial núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Brigada de Intendencia D. Juan Izquierdo Martínez, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, 500 pesetas anuales a partir de 1 de febrero de 1943, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, a percibir desde 1 de julio de 1944, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Sargento de Intendencia D. Salvador Alvarez Gamero, disponible voluntario en la 6.ª Región Militar (plaza de Quintana del Puente), 500 pesetas anuales a partir de 1 de febrero de 1944, a percibir desde 1 de julio de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Brigada de Intendencia D. Simón Muñoz Gutiérrez, de la Agrupación de Intendencia núm. 8, 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre de 1946, y 2.000 desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Brigada de Intendencia D. Francisco Senande Vega, fallecido en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid), 2.000 pesetas anuales a partir de 1 de abril de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento, dejando de percibirlo en fin de octubre de 1947, fecha de su fallecimiento.

3.000 pesetas anuales, a partir de 1 de noviembre de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento

Sargento de Intendencia D. Manuel Sánchez Iglesias, de la Agrupación de Intendencia núm. 3.

Otro, D. Antonio Prieto Villafañila, del Grupo de Intendencia de Canarias.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1947, por llevar diez años de servicios desde su primera revista como sargento

Brigada de Intendencia D. Pedro de Vigo Fernández, de la Agrupación de Intendencia núm. 10.

Otro, D. José Pérez Domínguez, del Batallón de Automóviles de Mareses.

Otro, D. Eusebio Mirón del Ho. ya, de la Agrupación de Intendencia núm. 10.

Otro, D. Nicasio Martín Ferrer, de la Agrupación de Intendencia número 3.

Sargento de Intendencia D. Cefe. ríco Dieppa Vega, de la Agrupación de Intendencia núm. 4.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento

Sargento de Intendencia D. Juan Medina Venegas, de la Agrupación de Intendencia núm. 3.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de febrero de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento

Brigada de Intendencia D. Juan Isidoro Martínez, de la Agrupación de Intendencia núm. 2.

Sargento de Intendencia D. Alberto Ortega Hurtado, de la Agrupación de Intendencia núm. 6.

Otro, D. Eduardo Albillos Albillos, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Otro, D. Valentín Chico Lozano, de la Agrupación de Intendencia número 4.

Otro, D. Vicente García Fernández, de la Agrupación de Intendencia número 4.

Otro, D. José Ingelmo Rodríguez, de la Agrupación de Intendencia número 7.

Otro, D. Miguel Losada de la Fuente, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII.

2.000 pesetas anuales, a partir de 1 de marzo de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Brigada de Intendencia D. José Martínez González, de la Agrupación de Intendencia núm. 9.

Otro, D. Gaudioso Callejo Velasco, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Sargento de Intendencia D. Teodoro Sánchez Zamora, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Otro, D. Rafael Pérez Santamaría, de la Agrupación de Intendencia número 5.

Otro, D. Guillermo Carmona B. L. monte, del Grupo de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

Otro, D. Vicente Burgos Martínez, del Parque y Talleres de Automovilismo (Base de Melilla).

Otro, D. Antonio Núñez Padilla,

de la Agrupación de Intendencia número 9.

Otro, D. Antonio Jiménez Martínez, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Madrid, 30 de marzo de 1948.

DÁVILA.

## SANIDAD MILITAR

### Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de oficiales de la Escuela auxiliar de Sanidad Militar, anunciadas por Orden de 6 del actual (D. O. núm. 57), pasan destinados a las Unidades que se indican los que a continuación se relacionan.

### VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 5

Teniente en plaza de capitán don Marcos García Dekara, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10.

Al Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar

Teniente D. Tomás Ferrer Millán, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 9

Brigada en plaza de teniente don Melitón Fernández Batalla, de la Agrupación de Sanidad Militar número 7, y en comisión a la que va destinado.

### FORZOSOS

Al Grupo de Sanidad Militar de Canarias

Teniente D. Manuel Ramos Esquivel, disponible forzoso en aquel Archipiélago.

Otro, D. Olegario Díez López, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de diciembre de 1945 y en armonía con lo dispuesto en la de 26 de julio de dicho año (D. O. núms. 280 y 168, respectivamente), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 17 de marzo de 1948, a los practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Prac-

ticantes de Sanidad que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación y destino que para cada uno se señala:

Don Francisco Collado Ruiz, del Servicio Geográfico del Ejército, confirmado en su destino.

Don Adolfo Alfonso Sáez, del Regimiento de Artillería núm. 73, confirmado en su destino.

Don Alfonso Martín Gracia, de la Fábrica de Agmas de La Ceruña, confirmado en su destino.

Don Enrique Garde Charra, de la Clínica Militar de Castellón, confirmado en su destino.

Don Saturnino Ventura Bastán, del Servicio de Eventualidades de la 7.ª Región Militar, confirmado en su destino.

Don Eliseo Manero Marín, del Parque Central de Transmisiones, confirmado en su destino.

Don Antonio Tinajero Pérez, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, confirmado en su destino.

Don Angel Jimeno Blasco, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Félix Sancho Sanz, del Hospital Militar de Palma de Mallorca, disponible forzoso en Baleares.

Don Enrique Sordo Calderón, del Hospital Militar «Gómez-Ulla», de Madrid, confirmado en su destino.

Don Luis Marín Serrano, de la Asistencia al personal de este Ministerio, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Mauricio Barroso López, del Hospital Militar «Gómez-Ulla», de Madrid, confirmado en su destino.

Don Manuel Santos Morales, del Hospital Militar «Gómez-Ulla», de Madrid, confirmado en su destino.

Don José Cortina Labad, del Hospital Militar de Huesca, confirmado en su destino.

Don Joaquín Vellilla Ibáñez, del Servicio de Eventualidades de la 5.ª Región Militar, con firmado en su destino.

Don Francisco Señas Carrasco, del Hospital Militar de Alcalá de Henares, confirmado en su destino.

Don Amalio Santos Juárez, del Hospital Militar de Salamanca, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Emilio Roy Hernando, del Hospital Militar de Pamplona, confirmado en su destino.

Don Pío Bravo Caballero, de la Agrupación de Intendencia núm. 7, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Serafín Pérez Martínez, del Hospital Militar «Gómez-Ulla», de Madrid, confirmado en su destino.

Don Pedro Arce Navascués, del Hospital Militar de San Sebastián, confirmado en su destino.



Don Salvador Bergasa Hualde, del Hospital Militar de Zaragoza, confirmado en su destino.

Don Tomás Herranz Bodega, del Hospital Militar de Guadalajara, confirmado en su destino.

Don Santiago García Gago, del Regimiento de Artillería núm. 71, confirmado en su destino.

Don Francisco Varela Morera, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, confirmado en su destino.

Don Manuel Díaz Domínguez, del Parque y Talleres de Automovilismo de la 7.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región.

Don Juan Ballesteros Hernández, del Hospital Militar de La Coruña, confirmado en su destino.

Don Carlos Pueyo Pérez, de la Fábrica de Armas de La Coruña, confirmado en su destino.

Don Justo Gómez Muñoz, del Hospital Militar «Gómez.Ulla», de Madrid, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Fernando Gracia Merchán, del Hospital Militar de Lérida, confirmado en su destino.

Don Bernardo Jiménez González, de la Agrupación de Intendencia número 2, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Francisco Guzmán Núñez, del Servicio de Eventualidades de la 4.ª Región Militar, confirmado en su destino.

Don Ricardo Alvarez Santos, de la Clínica Militar de Avila, confirmado en su destino.

Don Antonio Martínez Campos, del Hospital Militar de Burgos, confirmado en su destino.

Don Antonio Mojarro Mojarro, del Hospital Militar de Sevilla, confirmado en su destino.

Don Enrique Valentín Sopesens, del Hospital Militar de Tarragona, confirmado en su destino.

Don Benito Polo Miguel, del Alto Estado Mayor, confirmado en su destino.

Don Mariano Ramo Guitarte, de la Clínica Militar de Toledo, confirmado en su destino.

Don Manuel Cano Escudero, del Hospital Militar de León, confirmado en su destino.

Don Mariano Díaz Marinas, del Hospital Militar «Gómez.Ulla», de Madrid, confirmado en su destino.

Don Tomás Remedios Chaparro, de la Fábrica Nacional de Toledo, confirmado en su destino.

Don Valerio Balcás Arroyo, del Hospital Militar de Burgos, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Don Rufino Miguel Martín, de la Clínica Militar de Valencia, confirmado en su destino.

Don Juan López Rubio, del Hospital Militar de Sevilla, confirmado en su destino.

Don José León Blanco, del Regimiento de Ingenieros núm. 2, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Pedro Mata Calzada, del Parque de Artillería de Burgos, confirmado en su destino.

Don Martín Polo Bravo, del Hospital Militar de Valladolid, confirmado en su destino.

Don Antonio Sancho Cáceres, de Parque y Talleres de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región.

Don Francisco Gómez Arenas, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Basilio Coliado Zaniga, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Don Federico Pérez López, del Hospital Militar «Gómez.Ulla», de Madrid, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Felipe Mariano Martín, del Hospital Militar de Cáceres, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Luis Fernández de la Fuente, del Regimiento de Infantería Toledo número 35, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Juan Brea Rodríguez, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Práxedes Pérez Alemán, del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria, disponible forzoso en Canarias.

Don Julián Martín Nogués, del Hospital Militar de Barcelona, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Don Alipio Pastor de la Peña, del Hospital Militar de Valladolid, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don José León Mora, del Hospital Militar «Gómez.Ulla», de Tetuán, disponible forzoso en Marruecos.

Don Celestino Briones Miranda, del Hospital Militar de Valencia, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Don José Ibáñez Aguado, del Hospital Militar de Barcelona, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Don Eduardo García Clark, del Hospital Militar de Algeciras, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Manuel Ojanguren Artamendi, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Terencio Monasterio Muro, del Parque y Talleres de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región.

Don Antonio Valerio Usón, del Regimiento de Artillería núm. 29, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Enrique San Martín Ordás, de la Agrupación de Intendencia número 1, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Nicolás Martín Martín, de la Agrupación de Intendencia núm. 5, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Paulino Yuste Navarro, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Don Jesús Tato Carril, del Regimiento de Artillería núm. 28, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Don Faustino Santana Martín, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, disponible forzoso en Canarias.

Don Emilio Godoy González, del Regimiento de Infantería Soria número 9, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DAVILA

## VETERINARIA MILITAR

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 59), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios que a continuación se relacionan:

Comandante veterinario D. Manuel Paredo González, de la Jefatura de Servicios Veterinarios de la División de Caballería, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Bartolomé Caldentey Cervero, del primer Depósito de Sementales, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Antonio Tomás Saldaña, de la novena Unidad de Tropas de Veterinaria, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Abundio Anaut Nieto, del Depósito Central de Remonta, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Capitán veterinario D. Tomás Puebla Marcos, de la octava Unidad de Tropas de Veterinaria, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Otro, D. Miguel Arredonda Carrillo, de la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército X y en comisión en la Agrupación de Montaña núm. 1, 1.000 pesetas por llevar cinco años de

servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Otro, D. Julio Corredor Antón, de la Agrupación de Mehalías, 1.000 pesetas por llevar cinco años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DAVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se relaciona:

#### Maestros herradores forjadores

Don Tomás Guerrero Plaza, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Mealla núm. 2, 5.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1938.

Don Cástulo Carretero Carrión, de la séptima Unidad de Tropas de Veterinaria, 5.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don Vicente Lapeña Rubio, del séptimo Depósito de Sementales, 5.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don Francisco Gómez Pulgarín, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, 5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de febrero de 1948.

Don Manuel Soto Seda, del Regimiento de Artillería núm. 14, 5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don Eusebio Díaz Padilla, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41, 5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don Antonio Veloso Saborido, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, 4.500 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1947.

Don Isidoro Gordón Willt, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX, 4.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicios, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don José Prado Guirado, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, 4.000 pesetas anuales por completar veinticinco años de servicio en 1 de mayo de 1944, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Don José Sánchez Garrido, de la décima Unidad de Tropas de Veterinaria, 4.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1948.

Don Diego Cordero Antillano, del Regimiento de Artillería núm. 12, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicios, a percibir desde 1 de febrero de 1948.

Don Sinfiriano Sagredo Sagredo, de la sexta Unidad de Tropas de Veterinaria, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio, a percibir desde 1 de abril de 1938.

Don Pablo Villar Tubilla, del Regimiento de Artillería a Caballo número 19, 3.000 pesetas anuales por completar veinte años de servicio en 1 de julio de 1944, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DAVILA

## VARIAS ARMAS

### Condecoraciones

Se concede autorización a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Medalla, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión:

Coronel de Infantería D. Alejandro Rodríguez del Rivero, jefe del Regimiento de Infantería Oviedo número 63 (Carros de Combate), con el grado de «Comendador de número».

Teniente coronel farmacéutico don Vicente Navarrete Salaya, jefe de los Servicios de Farmacia del Cuerpo de Ejército Marroquí IX, con el grado de «Comendador ordinario».

Comandante veterinario D. Celestino Ségovia Martín, destinado en la Jefatura de Veterinaria del Ejército de Marruecos, con el grado de «Comendador ordinario».

Teniente de Caballería D. Francisco Catalá García, destinado en la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, con el grado de «Medalla.»

Teniente de Intendencia D. Agapito Moreno Farriols, destinado en la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, con el grado de «Medalla.»

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DAVILA

Se concede autorización a los jefes que a continuación se relacionan, destinados en el Alto Estado Mayor, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden del Mérito Civil, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión.

Teniente coronel de Ingenieros don

Diego Roldán y Ponce de León, con el grado de «Comendador».

Comandante de Ingenieros del Cuerpo de Armamento y Construcción don Emilio Giménez Arriñas, con el grado de «Gran Cruz».

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DAVILA

## Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relaciona.

Capitán de Infantería D. Amador González Puelles, destinado en el Regimiento de Defensa Química, herido por accidente en acto del servicio el día 23 de agosto de 1946. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Capitán de Caballería D. Francisco Pérez Bernal, destinado en el Regimiento de Automóviles, de la Reserva General, herido por accidente en acto del servicio el día 7 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 765 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Capitán médico de Sanidad Militar D. Francisco Fernández Rodríguez, destinado en el Grupo de Sanidad Militar de Montaña de la 62 División, herido por accidente en acto del servicio el día 24 de febrero de 1945. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas y la indemnización de 950 pesetas.

Teniente de Infantería D. Antonio Marín Abad, destinado en la Agrupación de Infantería de Montaña número 3, herido por accidente en acto del servicio el día 23 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 2.535 pesetas y la indemnización de 750 pesetas.

Teniente de Infantería D. Luis Pradal Barturen, destinado en el Regimiento de Infantería Garellano número 45, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de marzo de 1946. Debe percibir la pensión de 3.225 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas.

Teniente de Infantería D. Francisco Puentes Gutiérrez, destinado en el Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. I, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 960 pesetas y la indemnización de 375 pesetas.

Alférez efectivo de Caballería, teniente de complemento, D. Manuel Arévalo Mateos, en situación de dis-

ponible forzoso en la 8.ª Región Militar, herido por accidente en acto del servicio el día 21 de febrero de 1946. Debe percibir la pensión de 1.800 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas.

Teniente de Infantería D. Daniel Tejerina García, destinado en el Regimiento de Infantería Burgos número 26, herido por accidente en acto del servicio el día 28 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 510 pesetas y la indemnización de 700 pesetas.

Alférez efectivo de Artillería, teniente de complemento D. Nicasio Mata Hernando, destinado en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 75, herido por accidente en acto del servicio el día 15 de mayo de 1946. Debe percibir la pensión de 540 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Teniente de Artillería D. Enrique Ugorie García, destinado en el Regimiento de Artillería a Caballo número 19, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 500 pesetas y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán provisional de Infantería D. Fermín García Alegria, destinado en el Regimiento de Infantería Airica número 53, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de junio de 1945. Debe percibir la pensión de 480 pesetas y la indemnización de 700 pesetas.

Alférez eventual de complemento de Infantería, actualmente licenciado, D. César Arias Ruiz, herido por accidente en acto del servicio el día 14 de noviembre de 1946. Debe percibir la pensión de 720 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona, herido por accidente en acto del servicio:

Brigada de Infantería D. Ignacio Fernández García, destinado en el Regimiento de Infantería Asturias número 31, herido el día 29 de noviembre de 1946. Debe percibir la pensión de 810 pesetas y la indemnización de 550 pesetas.

Brigada de Caballería D. Miguel Gallego Illescas, destinado en el

Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1, herido el día 29 de enero de 1947. Debe percibir la pensión de 1.087,50 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Brigada de Caballería D. Rafael Quintero Delgado, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto número 7, herido el día 7 de octubre de 1946. Debe percibir la pensión de 420 pesetas y la indemnización de 275 pesetas.

Sargento de Infantería D. Ramón Fernández González, destinado en el Regimiento de Carros de Combate Alcazar de Toledo número 61, herido el día 16 de noviembre de 1946. Debe percibir la pensión de 375 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento de Caballería D. Feliciano Gallego Marian, destinado en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, herido el día 15 de abril de 1947. Debe percibir la pensión de 652,50 pesetas y la indemnización de 275 pesetas.

Sargento de Caballería D. Marino Menéndez Menéndez, destinado en la Brigada Mixta de Caballería, herido el día 6 de septiembre de 1946. Debe percibir la pensión de 465 pesetas y la indemnización de 500 pesetas.

Sargento de Artillería D. Julián Higueros Arcehabaleta, destinado en el Regimiento de Artillería de Montaña número 24, herido el día 19 de junio de 1947. Debe percibir la pensión de 697,50 pesetas y la indemnización de 825 pesetas.

Ayudante de Oficinas Militares don Vicente Rodríguez Pérez, destinado en la Capitania General de Canarias, herido el día 8 de febrero de 1945. Debe percibir la pensión de 420 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento de Artillería D. Eladio Díaz Acevedo, destinado en el Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, herido el día 27 de octubre de 1945. Debe percibir la pensión de 307,50 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento de Ingenieros D. Francisco Pérez Chacón, destinado en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército X, herido el día 11 de noviembre de 1944. Debe percibir la pensión de 810 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Cabo de la Guardia Civil Gregorio Fernández Guadamor, en situación de retirado, herido el día 21 de abril de 1944. Debe percibir la pensión de 600 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Guardia Civil Jacinto González Ros, perteneciente a la 136 Comandancia, herido el día 11 de febrero

de 1947. Debe percibir la pensión de 774 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Guardia Civil Manuel Freire Varela, perteneciente a la 140 Comandancia, herido el día 24 de febrero de 1946. Debe percibir la pensión de 315 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Guardia Civil Pedro Villar Alonso, perteneciente a la 224 Comandancia, herido el día 26 de enero de 1946. Debe percibir la pensión de 237 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado de Caballería Serafín García García, perteneciente al Regimiento de Caballería de Cazadores Farnesio número 12, herido el día 28 de julio de 1944. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Artillería Mohamed Ben Laarbi Obri, núm. 702, perteneciente a la guardia personal de S. A. I. el Jefe del Estado, herido el día 4 de febrero de 1947. Debe percibir la pensión de 270 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican los capitanes de la Guardia Civil que se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Don Eugenio Martínez Muñoz, del 10 Terceño, el día 26 del mes anterior.

Don Pedro Cabezas Melchor, del quinto, el día 28 del mismo.

Madrid, 2 de abril de 1948.

DÁVILA

### Ascensos

Por estar declarados aptos para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con la antigüedad que a cada uno se les señala, a los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Don Cecilio Rosillo Azabal, de la 134 Comandancia, con la antigüedad del día 26 del mes anterior, en vacante producida por retiro del ca-



capitán D. Eugenio Martínez Muñoz, quedando disponible forzoso en la quinta Zona, y afectó al 34 Tercio para documentación y haberes.

Don Gonzalo Colino Toledo de la segunda Comandancia Móvil, con la de 28 del mes anterior, en vacante producida por retiro del capitán don Pedro Cabezas Melchor, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afectó al primer Tercio móvil para documentación y haberes.  
Madrid, 2 de abril de 1948.

DÁVILA

Por reunir las condiciones reglamentarias, se declaran aptos para el ascenso a brigada y existiendo vacante en esta Escala se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Don Germán Diego Montesinos, de la 238 Comandancia.

Don Segundo Vega Montesinos, de la 140.

Don Manuel Bazaga Delgado de la 140.

Don Antonio Bravo Macarrón, de la Dirección General.

Don Antonio Pinilla Ruiz, de la Plana Mayor del 11 Tercio.

Don Blas Izquierdo Palacios, de la 211 Comandancia.

Don Manuel Durán Bravo, de la 141.

Don Hilario Domingo Nuño, de la 109.

Don Jesús Rangel Carrasco, de la sexta Comandancia Móvil.

Don Guillermo Coballos Cabo, de la 138 Comandancia.

Don Julián Carnal Sánchez, de la 104.

Don Abdón Martínez Iñiguez, de la 141.

Don Domingo Rosillo Azabal, de la 134.

Madrid, 3 de abril de 1948.

DÁVILA

### Bajas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22), causan baja en el servicio por fin del mes actual los guardias segundos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Santos García González, del 34 Tercio.

Miguel Moreno García, del 37.

Angel Vila Fraga, del 40.

José Corrales Sánchez, del mismo.

José Carranza Hernández, del primer Tercio móvil.

Rafael Falero Amaya, del tercer Tercio móvil.

Rafael Arjona Palomeque, del mismo.

Eutimio Cárdenas Moreno, del mismo.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. C. de 13 de julio de 1891 (C. L. núm. 271), causan baja en el servicio, por fin del mes actual, los guardias segundos de la Guardia Civil Rafael Martín García y Daniel Cadierno Bragado; con destino en el 34 y 40 Tercio, respectivamente, quedando en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22), causan baja en el servicio, por fin del mes actual, el guardia segundo de la Guardia Civil Lucio Jáñez García, con destino en la segunda Comandancia móvil, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 30 de marzo de 1948.

DÁVILA

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas viudas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Mi-

nisterio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Juan Perefada Llauger, médico titular de Ayuntamiento, y a D. Sebastián Madueño Ruano, guardia municipal, y comprendidas sus respectivas esposas, doña Consuelo Llauger Banchs y doña María Jimiénez Gámez en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 93)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE CÁDIZ

Hasta las doce horas del día 10 de abril próximo, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 20 del mismo mes en segunda para los

no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar viveres y artículos necesarios en este Hospital, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse

en la Administración del mismo de diez a doce horas.

Cádiz, 20 de marzo de 1948.

Núm. 7.166

P. 1—1

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA**

**Subasta**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

100 bidones reforzados para cabida de 400 litros y 50 bidones reforzados para cabida de 200 litros para el Servicio de Aguada (Acuartelamiento).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Actos del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día veintinueve de abril próximo, ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará, por el Presidente, a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo, subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de 90 días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en su turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta Subasta, así como el modelo de proposición se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a crédito entre los adjudicatarios.

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... n.º ..... con cédula personal (resúese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el Pliego de Condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de Condiciones Legales.

4.º (Detalle de los documentos que se van a Pliego).

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

*Nota.*—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE BIDONES PARA EL SERVICIO DE AGUADA A LAS COLONIAS DE RIO DE ORO Y LA AGERRA (SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO), CON CARGO A LA APLICACION PRESUPUESTARIA QUE MARQUE LA SUPERIORIDAD Y CUYA ADQUISICION FUE DISPUESTA CON FECHA 9 DE ENERO DE 1948**

Primera. Será objeto de adquisición 100 bidones reforzados de 400 litros y 50 de 200 para el citado Servicio de Aguada.

Segunda. Las características técnicas de los bidones a adquirir son las siguientes:

*Características comunes*

De forma cilíndrica.

Construidos con chapa galvanizada de dos milímetros de espesor.

Provistos de tapón roscado de hierro galvanizado, situado a la mitad de la altura del bidón. Las dimensiones del tornillo propiamente di-

cho serán las de 30 mm. de diámetro y 20 mm. de altura, estando provisto de una cabeza circular de 35 mm. de diámetro y 10 mm. de espesor, que llevará en el centro un vaciado de forma cuadrada de 20 milímetros de lado y 15 mm. de profundidad, y en su cara superior dos incisiones diametralmente opuestas de 15 mm. de profundidad, destinadas a facilitar el enroscado y desenroscado cuando no pueda hacerse uso del vaciado central.

Los bidones se reforzarán con dos arcos de hierro agrio de doble T de 40 x 20 mm., apuntados por soldadura eléctrica, para permitir su rotación y colocados al final del primero y segundo tercio de su altura. Los bordes de las bases irán reforzados con pasamanos lisos de hierro de 30 x 7 mm. Los bidones irán pintados de gris.

Las bases llevarán a troquel la inscripción: «Intendencia Tierra», siendo las letras de la leyenda de dos centímetros de altura e igual inscripción tendrá la cabeza del tapón con letras de 0,8 mm. de altura.

Dimensiones:

*Para el bidón de 400 litros*

Altura ..... 0,9 metros.  
Diámetro de sus bases. 0,76 "

*Para el bidón de 200 litros*

Altura ..... 0,9 metros.  
Diámetro de las bases. 0,54 "

*Primeras materias*

Para un bidón de 400 litros:

Hierro galvanizado: Chapa de 2 mm. de grueso: una de 2,40 x 1 metro y otra de 1,65 x 0,85 metros. Total, 3,80 metros cuadrados, con un peso aproximado de 61 kilogramos.

Para el tapón: 1,500 kilogramos en lingote para fundir.

Total de hierro galvanizado: 62,50 kilogramos.

Hierro agrio: hierro doble T, de 40 x 20 mm., con un peso aproximado de 16 kilogramos.

Pasamanos liso, de 30 x 7 mm. 4,80 metros, con un peso aproximado de 3,60 kilogramos.

Total hierro agrio: 21,60 kilogramos.

Pintura gris: 2 kilogramos.

Para un bidón de 200 litros:

Hierro galvanizado: Chapa de 2 mm. Una de 1,75 x 1 metros y otra de 1,20 x 0,60 metros. Total 2,450 metros cuadrados. Con un peso aproximado de 40 kilogramos.

Para el tapón: 1,500 kilogramos en lingote para fundir.

Total de hierro galvanizado: 41,50 kilogramos.

Hierro agrio: Hierro doble T, de 40 x 20 mm. 3,50 metros. Con un

una aproximada de 12,25 kilogramos.

Pararamona liso: de 30 x 7 mm. 2,50 metros. Con un peso aproximado de 3 kilogramos.

Pintura gris: 1 kilogramo.

Quinta. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada una de las clases de hilanes o por las dos.

Quarta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que se precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite.

Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario que se le facilite, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máxima, en impresos separados por cada clase, con el formal reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados propios para su curso oficial.

Quinta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquel en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la construcción y envío a este Establecimiento de un bidón para su reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que presente antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resulte después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Pro-

ductor Nacional y en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional respectivo, teniendo preferencia cualquiera que sea su precio, siempre que esté dentro del precio límite autorizado, aquellos posibles adjudicatarios que reúnan algunas de las condiciones siguientes y por este orden.

1.ª Tener los bidones fabricados y, por tanto, de entrega inmediata, a reserva de reponerle de las primeras materias necesarias.

2.ª Tener las primeras materias precisas para su fabricación, y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Séptima. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava. Los materiales o efectos que se adquieren han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Novena. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décima. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los bidones por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, teniendo derecho el adjudicatario a presenciar estos reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga en las entregas y todos los gastos que origine la recepción, en el caso de ser declarados inadmisibles.

Décimoprimerá. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marca en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimosegunda. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas están sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O. núm. 200).

#### Para fabricantes de la Zona de Levante

Un bidón de 400 litros, 610,88 pesetas. (Seiscientos diez pesetas, ochenta y ocho céntimos).

Un bidón de 200 litros, 464,93 pesetas. (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesetas, noventa y tres céntimos).

#### Para fabricantes de la Zona Norte y resto de España

Un bidón de 400 litros, 491,25 pesetas. (Cuatrocientos noventa y una pesetas, veinticinco céntimos).

Un bidón de 200 litros, 357,28 pesetas. (Trescientos cincuenta y siete pesetas, veintiocho céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIDONES PARA EL SERVICIO DE AGUADA A LAS COLONIAS DE RIO DE ORO Y LA AGÜERA (SERVICIO DE ACARRELLAMIENTO), CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MARQUE LA SUPERINTENDIA Y CUYA ADJUDICACIÓN FUE DISPUESTA CON FECHA 9 DE ENERO DE 1948

Será objeto de adquisición 100 bidones reforzados de 200 litros y 50 de 400 para el citado servicio de aguada.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase ordinaria y aparecerán sin remiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concuerden al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sidootejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última Carta de Pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución

cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional e que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1928 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de superintendente, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente tendrán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y bate, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los sumandos que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con

arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 21 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálica o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales

no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

**Octava.** La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

**Novena.** Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado de pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

**Décima.** Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

**Undécima.** Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Viso Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposicio-

nes y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

**Dodecésima.** Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimotercera.** Las Cartas de Pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimocuarta.** La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.** Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimosexta.** Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.** Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que se se-

ñala en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional perceptiva la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

**Décimoctava.** El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.** El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.** Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoprimera.** También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12.ª de las de orden técnico.

**Vigésimosegunda.** El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando estas estén sujetas a intervención así como el importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución



correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fago y puerto, practaje y estreñia de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico núm. 33, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 13.ª de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles que designe la Superioridad por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 2655). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponden las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dudo a conocer al director del Establecimiento, se avisará sin previo aviso, de la plaza, los órdenes relativos al servicio que fuera necesario comunicarle, se con-

siderarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho los gastos que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 36.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado, por "incumplimiento de contrato", con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, hasta el medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si

ésto se hace por partes, a hacerse el primero, después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición 11.ª del pliego de las Técnicas, y una podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes, en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por ciento, si entrega dentro del primer mes; el 35 por ciento, si entrega dentro del segundo mes, y el 50 por ciento, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se harán devoluciones hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que existieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Dicho certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda Pública; se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechár el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional,

se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 27 de marzo de 1948

Núm. 7.147 P. 1—1

#### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

En la plaza de Larache, a las once horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte días de la aparición de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, en el despacho de la Jefatura de los Servicios de Intendencia, sito en el Parque del mismo Servicio, se celebrará la venta, en pública subasta, del material naval útil, siguiente:

Remolcador «Larache» y accesorios, por un valor de 7.500 pesetas.  
Canoa «María» y accesorios, por un valor de 300 pesetas.  
Barcazas «Gris» y «Negra», en junto, por un valor de 700 pesetas.  
Total, 8.500 pesetas.

Dicho material se encuentra en el río Lukus y Compañía de Mar, donde podrá ser examinado.

Los pliegos de condiciones y modelos de proposición obran en esta Jefatura de Transportes, donde pueden ser examinados de diez a trece y de dieciséis a diecinueve horas.  
Larache, 28 de marzo de 1948.

Núm. 7.175 P. 1—1

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Desde la publicación del presente anuncio hasta las doce horas del día 19 del actual se admiten ofertas para la adquisición de leña gruesa troceada y paja empacada para piensos, para las atenciones del mes de mayo próximo, a entregar en los almacenes de este Establecimiento y Depósito de Mérida, con arreglo a los pliegos de condiciones, que están a disposición del público en las Oficinas del Detall, sitas en calle de Fernández de la Puente, número 16, todos los días laborables,

de diez a trece horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Badajoz, 1 de abril de 1948

Núm. 7.172 P. 1—1

#### EJERCITO DE MARRUECOS

Neceitando un Cuerpo de este Territorio adquirir las prendas de vestuario de tropa, equipo de ganado y vajilla que a continuación se detallan, se anuncia el correspondiente concurso para aquellos a quien les interese presenten sus proposiciones antes del día 30 de abril próximo en la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán solicitándolo de la Comandancia Militar de Ceuta.

Las características de las prendas de vestuario, equipo de ganado y vajilla, así como el pliego de condiciones a que han de ajustarse los mismos, se hallan de manifiesto en la Mayoría de este Cuerpo.

#### Prendas de vestuario

Forrajeras.  
Gorros.  
Turbantes kaki.  
Guerreras.  
Zaragüelles.  
Pantalones europeos.  
Camisas.  
Calzoncillos europeos.  
Tohallas.  
Pañuelos.  
Fajas.  
Alpargatas.  
Mono color azul.  
Chilabas paño.  
Traje escolta gala.  
Borcégufes.

#### Equipo de ganado

Mantas de ganado.  
Morrales de pienso.

#### Vajilla

Platos.  
Vasos.  
Cazos.  
Cucharones para legumbres.

Ceuta, 29 de marzo de 1948.

Núm. 7.169 P. 6—2

#### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 29 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria y el 29 siguiente, a la misma hora, en segunda sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquélla para proceder

a la adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación necesarios para el suministro de este Hospital, durante el mes de mayo próximo; admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Valladolid, 1 de abril de 1948.

Núm. 7.174

R. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE XAUEN

Hasta las doce horas del día 20 del actual se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar para la adquisición directa y libre de artículos de venta libre que en la tablilla de anuncios de la misma se detallan, para atenciones de este Centro, correspondiente al cálculo de necesidades aprobado por el señor coronel jefe de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí (IX), con fecha 20 de marzo pasado.

Xauen, 1 de abril de 1948.

Núm. 7.175

P. 1—1

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Debiendo adquirirse por este Parque los artículos de consumo y suministro necesarios en el mismo y sus Depósitos, para atenciones del mes de mayo próximo, se publica por el presente al objeto de que los que deseen suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 15 de abril en que quedará cerrada la admisión.

Los artículos a adquirir son los siguientes:

Leña rajada, sal, carbón vegetal y paja empacada.

Las proposiciones deberán ir acompañadas con el último recibo de la contribución industrial y se hará constar expresamente en las mismas su conformidad con los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la compra y que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en las oficinas de este Establecimiento.

Los precios serán puestos a los artículos, con todo gasto, en los almacenes de la Plaza para que se ofrezcan.

Cada adjudicatario, para responder de su compromiso, habrá de constituir un depósito del diez por 100 correspondiente al importe de los artículos cuya venta se le haya aceptado.

Los que se adquirieran estarán sujetos a los correspondientes impuestos de pago.

Sevilla, 30 de marzo de 1948.

Núm. 7.108

P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

Habiéndose vacante en este Establecimiento una plaza de jardinero, con el jornal diario de 11 pesetas, que ha de ser cubierta por concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto, se anuncia por el presente para que el personal de dicho oficio que desee ocuparla y reúna las condiciones

reglamentarias, dirija, sus instancias documentadas, hasta el día 22 del próximo mes de abril, al Sr. Director de este citado Hospital, en cuya dirección se facilitarán enantes datos deseen conocer los interesados, todos los días hábiles de diez a trece horas.

Valladolid, 30 de marzo de 1948.

Núm. 7.165

P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para el mes de mayo, se admiten ofertas en su Administración todos los días laborables hasta el 25 de abril, para los artículos y cantidad y las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones y en su tablilla de anuncios.

Alcalá de Henares, 1 de abril de 1948.

Núm. 7.171

P. 1—1

#### HOSPITAL MILITAR «CALVO SOYEL» MURCIA

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones, de las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de mayo próximo.

Murcia, 1 de abril de 1948.

Núm. 7.163

P. 3—2, a.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 4 del actual será distribuido el Apéndice núm. 6 a los señores suscriptores de dicha publicación, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extravuados, dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 3 de abril de 1948.

LA DIRECCION